

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00372-00

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de **Blanca Ofelia Téllez Barón** (núm. 17), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>093</u> de hoy <u>14 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bd62609682fdf3e475aeb865795b94f9db1ee691ba43bc6f32cbd0bdd5b6a6**
Documento generado en 10/12/2021 02:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2020 372 DE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC. (ENDOSATARIO DE CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) CONTRA BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado de **BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN**, demandada en el asunto de la referencia concurro a su despacho con la finalidad de presentar excepciones a las pretensiones de la demanda según lo expuesto en el artículo 96 y s.s. del C G del P.

1. PARTE DEMANDADA.

Nombre: BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN

Identificación: C.C. 20.282.265

Domicilio: Bogotá D.C.

Apoderado Judicial

Nombre: ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

Identificación Civil: C.C. 1.013.582.329

Identificación Profesional: T.P. 272.133

Domicilio Profesional: Bogotá D.C.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: La narración realizada por el apoderado demandante contiene varios supuestos facticos por lo que es necesario dar respuesta de forma independiente a cada uno de ellos.

Es cierto, Que la demandada suscribió el pagare No 30000022794

Es Cierto, Que el pagare se firmó en blanco el pasado 21 de junio de 2016

No es cierto, Que se suscribiera pagare por valor de \$9.293.966. El pagare se firmó en blanco.

Es cierto, que se firmó carta de instrucciones para diligenciar el pagare.

Es cierto, que se diligencio el pagare indicando que el lugar de pago será la ciudad de Bogotá.

Al Segundo: No me costa y me atengo a lo que se pruebe, por ser un hecho en el cual no intervino mi mandante. Y que ha conocido por medio de esta demanda .

Al Tercero: No es cierto, Que mi representada se obligara en favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC-COLPENSIONADOS SC. Como se evidencia en el pagare allegado como base de la ejecución la obligación se realizó en favor de CREDIFINANCIERA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los siguientes términos:

Quien(es) suscribe(n) el presente Pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), (en adelante el(los) "DEUDOR(ES)") obrando en nombre propio, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.168.231-1, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "Credifinanciera"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

Al Cuarto. Es Cierto, que se diligencio como fecha de vencimiento del pagare la fecha 10 de febrero de 2020. Sin embargo, la cesación de los pagos de las cuotas de amortización del crédito respaldado por tal título obedece a octubre de 2016. Por lo que de conformidad con las instrucciones dadas para el diligenciamiento del pagare (Literal A Num 4 Carta Instrucciones) se debió diligenciar para fecha de la cesación de pagos.

Al Quinto. No es cierto, Que el demandante realizara cobros a mi poderdante, como se mencionó anteriormente solo por medio de la presente acción ejecutiva se tiene conocimiento de la existencia del endoso. Adicionalmente mi representada ofertó un plan de pagos por medio del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante que fue rechazado por CREDIFINANCIERA.

Al Sexto, No es un hecho, constituye una apreciación errada del demandante, pues el título sobre el cual se funda la ejecución no es exigible en virtud de la existencia de la liquidación patrimonial de mi poderdante de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 571 del C G del P.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, por carecer de sustento factico y jurídico que permita accionar al demandante, en virtud de la falta de legitimidad que le asiste en la causa, como también de la falta de exigibilidad que ostenta el título que funda la ejecución.

4. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR LA ACTIVA.

El pagare allegado como título para la ejecución fue girado a favor de CREDIFINANCIERA. Aduce el sustento factico de la demanda, que existe endoso del en favor del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC. suscrito por Ana Milena Alvarado.

El artículo 663 del C de Com, establece que *"Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad."*

No existe acreditación de facultades especiales para realizar el endoso por parte de la señora Alvarado y que provengan de CREDIFINANCIERA. No se ha dado cumplimiento a la norma sustancial referida. Adicionalmente no se establece en la demanda en que fecha se realizó el endoso del título. Por lo que la falta de acreditación de la calidad implica la inexistencia de presunción alguna y revierte en

la inexistencia del endoso. Que a la luz del derecho procesal se traduce en la falta de legitimidad en la causa por la activa.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARE.

Mi poderdante, a causa de dificultades económicas entro en cesación de pagos de las obligaciones financieras y civiles a su cargo. Preocupada por cumplir con las mismas y al ver la imposibilidad de pago en los plazos originalmente pactados recurrió a solicitar el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante ante El centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Dentro de la relación de los acreedores se estableció entre otras la obligación que aquí se ejecuta en favor de CREDIFINANCIERA

RELACIÓN ACREEDORES

Acreeedor	No. Obligación	Saldo a Capital	Interés	Prelación Crédito	Tipo de Crédito	Mora
CREDIPROGRESO		\$15,530,465		Quinta	Libranza	0
CREDIFINANCIERA	30000022794	\$10,700,000	DTF + 11,41%	Quinta	Libranza	0

El pasado 8 de septiembre de 2016 se admitió por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la solicitud de tramite de insolvencia de persona natural no comerciante. Ordenando convocar a audiencia de negociación de deudas a los acreedores incluyendo CREDIFINANCIERA para el día 6 de octubre de 2016.

Solo hasta el 18 de octubre de 2016 fue posible adelantar la audiencia referida. Siendo partícipes de la misma CREDIFINANCIERA entre otros, quien compareció por intermedio de su apoderado JUAN PABLO SANTAMARIA

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON** con cédula No. 20.282.265 domiciliado en la ciudad de Bogotá.
EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
CREDIFINANCIERA	APODERADO	JUAN PABLO SANTAMARÍA	1.020.765.315
COLPATRIA / CODENSA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO FALABELLA	APODERADA	MARTHA GALINDO	41.733.815

Se deja constancia que no comparecieron a esta audiencia de negociación los acreedores SERFINANSA y CREDIPROGRESO pese a que se encontraban debidamente notificados.

Lamentablemente no fue aprobada por los acreedores la propuesta de pago. CREDIFINANCIERA voto de forma negativa.

5° CLASE	CREDIFINANCIERA	17,68%	NEGATIVO
----------	-----------------	--------	----------

Por ello se decretó fracasado el trámite y se remitió solicitud para proceder al trámite de liquidación patrimonial de la señora Blanca Ofelia Téllez Barón de conformidad con lo establecido en el artículo 559 del C G del P.

De la solicitud de liquidación patrimonial de la demandada conoció el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, trámite al que se otorgó el radicado 2017-76. Despacho que tras adelantar el procedimiento descrito en los artículos 564 y s.s. del estatuto de rito, fija fecha para adelantar la audiencia de adjudicación. La cual se realizó el pasado 21 de noviembre de 2017. Audiencia en la cual no se adjudicó ningún bien como consecuencia de la precariedad del patrimonio de mi mandante. Sin embargo, se dejó constancia de los efectos establecidos en el numeral 1º del artículo 571 del C G del P.

TERCERO: Se deja constancia de los efectos que irradia la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme al numeral 1º. del artículo 571 del Código General del Proceso.

La norma referida establece:

"Artículo 571 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

(...)"(subraya adicionada)

El artículo 1.527 del C.C. establece:

"DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES. Las obligaciones son civiles o meramente naturales.

Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

(...) "Subraya adicionada"

Las obligaciones representadas por el pagare No 30000022794, fueron relacionadas dentro del listado de acreencias descritas por mi poderdante al solicitar el trámite de insolvencia de persona jurídica no comerciante, del cual fue partícipe CREIFICINANCIERA, quien además votó de forma negativa a la propuesta de pago. Por lo que las obligaciones de las cuales se pretende la ejecución fueron tenidas en cuenta también el trámite de liquidación. A la finalización del procedimiento por ministerio de la Ley se causa la mutación de las obligaciones de civiles a naturales. Lo que conlleva a su pérdida de exigibilidad y consecuentemente la del título que las representa.

Por lo anterior el pagare de marras no reúne las obligaciones establecidas en el artículo 422 del C. G del P. y no es procedente su ejecución.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del C G del P., solicito a su despacho que si en el curso del proceso se logra demostrar cualquier otra excepción que no fuera presentada en este escrito se reconozca de forma oficiosa.

5. PRUEBAS

Documentales.

Respetuosamente solicito al despacho tenga como tales:

1.- Copia de la solicitud de insolvencia presentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Copia del recibo de pago del trámite, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

3.- Copia de la declaración de desconocimiento de procesos iniciados por el deudor o en su contra

4.- Copia de la declaración de Sociedad conyugal presente o pasada.

5.- Copia de la relación completa y detallada de los bienes del deudor.

6.- Copia de la relación y discriminación de deudores solidarios o fiadores

7.- Copia de la declaración de ocupación de ingresos del deudor.

8.- Copia de la relación de acreedores e ingresos.

9.- Copia de la relación de gastos y propuesta de pago.

10.- Copia de comunicación admisorio al tramite de insolvencia para persona natural no comerciante

11.- Copia de constancia de fracaso de negociación de dudas de 18 de octubre de 2016.

12.- Copia de acta de audiencia de liquidación patrimonial celebrada el 21 de noviembre de 2017 por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Interrogatorio de parte

Solicito a su despacho que de conformidad con el artículo 203 del C G del P., en la oportunidad prevista en el artículo 372 *ibidem* me permita realizar hasta 10 preguntas al demandante con relación a los hechos y excepciones.

6. NOTIFICACIONES

La señora **BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN** recibe notificaciones en la Carrera 84 A No 145 – 91 ap 128 Torre 8 de la ciudad de Bogotá y de ser electrónicas al correo ofetell41@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 53 No 103 B -42 oficina 705 de la ciudad de Bogotá y de ser electrónicas a los correos



NIETO VILLAMIL
Soluciones Jurídicas

nvsolucionesjuridicas@hotmail.com /
alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com

nvsolucionesjuridicas@gmail.com /

Comedidamente,



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.073.582.329 de Bogotá D.C.
T.F. 272.133 del C S de la J.

Señor (a)

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2020 372 DE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC. (ENDOSATARIO DE CREDIFINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) CONTRA BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado de **BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN**, demandada en el asunto de la referencia concurro a su despacho con la finalidad de presentar excepciones a las pretensiones de la demanda según lo expuesto en el artículo 96 y s.s. del C G del P.

1. PARTE DEMANDADA.

Nombre: BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN

Identificación: C.C. 20.282.265

Domicilio: Bogotá D.C.

Apoderado Judicial

Nombre: ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE

Identificación Civil: C.C. 1.013.582.329

Identificación Profesional: T.P. 272.133

Domicilio Profesional: Bogotá D.C.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: La narración realizada por el apoderado demandante contiene varios supuestos facticos por lo que es necesario dar respuesta de forma independiente a cada uno de ellos.

Es cierto, Que la demandada suscribió el pagare No 30000022794

Es Cierto, Que el pagare se firmó en blanco el pasado 21 de junio de 2016

No es cierto, Que se suscribiera pagare por valor de \$9.293.966. El pagare se firmó en blanco.

Es cierto, que se firmó carta de instrucciones para diligenciar el pagare.

Es cierto, que se diligencio el pagare indicando que el lugar de pago será la ciudad de Bogotá.

Al Segundo: No me costa y me atengo a lo que se pruebe, por ser un hecho en el cual no intervino mi mandante. Y que ha conocido por medio de esta demanda .

Al Tercero: No es cierto, Que mi representada se obligara en favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC-COLPENSIONADOS SC. Como se evidencia en el pagare allegado como base de la ejecución la obligación se realizó en favor de CREDIFINANCIERA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los siguientes términos:

Quien(es) suscribe(n) el presente Pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), (en adelante el(los) "DEUDOR(ES)") obrando en nombre propio, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.168.231-1, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante "Credifinanciera"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

Al Cuarto. Es Cierto, que se diligencio como fecha de vencimiento del pagare la fecha 10 de febrero de 2020. Sin embargo, la cesación de los pagos de las cuotas de amortización del crédito respaldado por tal título obedece a octubre de 2016. Por lo que de conformidad con las instrucciones dadas para el diligenciamiento del pagare (Literal A Num 4 Carta Instrucciones) se debió diligenciar para fecha de la cesación de pagos.

Al Quinto. No es cierto, Que el demandante realizara cobros a mi poderdante, como se mencionó anteriormente solo por medio de la presente acción ejecutiva se tiene conocimiento de la existencia del endoso. Adicionalmente mi representada ofertó un plan de pagos por medio del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante que fue rechazado por CREDIFINANCIERA.

Al Sexto, No es un hecho, constituye una apreciación errada del demandante, pues el titulo sobre el cual se funda la ejecución no es exigible en virtud de la existencia de la liquidación patrimonial de mi poderdante de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 571 del C G del P.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, por carecer de sustento factico y jurídico que permita accionar al demandante, en virtud de la falta de legitimidad que le asiste en la causa, como también de la falta de exigibilidad que ostenta el titulo que funda la ejecución.

4. EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR LA ACTIVA.

El pagare allegado como título para la ejecución fue girado a favor de CREDIFINANCIERA. Aduce el sustento factico de la demanda, que existe endoso del en favor del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC. suscrito por Ana Milena Alvarado.

El articulo 663 del C de Com, establece que *"Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad."*

No existe acreditación de facultades especiales para realizar el endoso por parte de la señora Alvarado y que provengan de CREDIFINANCIERA. No se ha dado cumplimiento a la norma sustancial referida. Adicionalmente no se establece en la demanda en que fecha se realizó el endoso del título. Por lo que la falta de acreditación de la calidad implica la inexistencia de presunción alguna y revierte en

la inexistencia del endoso. Que a la luz del derecho procesal se traduce en la falta de legitimidad en la causa por la activa.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARE.

Mi poderdante, a causa de dificultades económicas entro en cesación de pagos de las obligaciones financieras y civiles a su cargo. Preocupada por cumplir con las mismas y al ver la imposibilidad de pago en los plazos originalmente pactados recurrió a solicitar el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante ante El centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Dentro de la relación de los acreedores se estableció entre otras la obligación que aquí se ejecuta en favor de CREDIFINANCIERA

RELACIÓN ACREEDORES

Acreeedor	No. Obligación	Saldo a Capital	Interés	Prelación Crédito	Tipo de Crédito	Mora
CREDIPROGRESO		\$15,530,465		Quinta	Libranza	0
CREDIFINANCIERA	30000022794	\$10,700,000	DTF + 11,41%	Quinta	Libranza	0

El pasado 8 de septiembre de 2016 se admitió por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la solicitud de tramite de insolvencia de persona natural no comerciante. Ordenando convocar a audiencia de negociación de deudas a los acreedores incluyendo CREDIFINANCIERA para el día 6 de octubre de 2016.

Solo hasta el 18 de octubre de 2016 fue posible adelantar la audiencia referida. Siendo partícipes de la misma CREDIFINANCIERA entre otros, quien compareció por intermedio de su apoderado JUAN PABLO SANTAMARIA

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON** con cédula No. 20.282.265 domiciliado en la ciudad de Bogotá.
EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
CREDIFINANCIERA	APODERADO	JUAN PABLO SANTAMARÍA	1.020.765.315
COLPATRIA / CODENSA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO FALABELLA	APODERADA	MARTHA GALINDO	41.733.815

Se deja constancia que no comparecieron a esta audiencia de negociación los acreedores SERFINANSA y CREDIPROGRESO pese a que se encontraban debidamente notificados.

Lamentablemente no fue aprobada por los acreedores la propuesta de pago. CREDIFINANCIERA voto de forma negativa.

5° CLASE	CREDIFINANCIERA	17,68%	NEGATIVO
----------	-----------------	--------	----------

Por ello se decretó fracasado el trámite y se remitió solicitud para proceder al trámite de liquidación patrimonial de la señora Blanca Ofelia Téllez Barón de conformidad con lo establecido en el artículo 559 del C G del P.

De la solicitud de liquidación patrimonial de la demandada conoció el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, trámite al que se otorgó el radicado 2017-76. Despacho que tras adelantar el procedimiento descrito en los artículos 564 y s.s. del estatuto de rito, fija fecha para adelantar la audiencia de adjudicación. La cual se realizó el pasado 21 de noviembre de 2017. Audiencia en la cual no se adjudicó ningún bien como consecuencia de la precariedad del patrimonio de mi mandante. Sin embargo, se dejó constancia de los efectos establecidos en el numeral 1º del artículo 571 del C G del P.

TERCERO: Se deja constancia de los efectos que irradia la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme al numeral 1º. del artículo 571 del Código General del Proceso.

La norma referida establece:

"Artículo 571 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

(...)"(subraya adicionada)

El artículo 1.527 del C.C. establece:

"DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES. Las obligaciones son civiles o meramente naturales.

Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

(...) "Subraya adicionada"

Las obligaciones representadas por el pagare No 30000022794, fueron relacionadas dentro del listado de acreencias descritas por mi poderdante al solicitar el trámite de insolvencia de persona jurídica no comerciante, del cual fue partícipe CREIFICINANCIERA, quien además votó de forma negativa a la propuesta de pago. Por lo que las obligaciones de las cuales se pretende la ejecución fueron tenidas en cuenta también el trámite de liquidación. A la finalización del procedimiento por ministerio de la Ley se causa la mutación de las obligaciones de civiles a naturales. Lo que conlleva a su pérdida de exigibilidad y consecuentemente la del título que las representa.

Por lo anterior el pagare de marras no reúne las obligaciones establecidas en el artículo 422 del C. G del P. y no es procedente su ejecución.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del C G del P., solicito a su despacho que si en el curso del proceso se logra demostrar cualquier otra excepción que no fuera presentada en este escrito se reconozca de forma oficiosa.

5. PRUEBAS

Documentales.

Respetuosamente solicito al despacho tenga como tales:

- 1.- Copia de la solicitud de insolvencia presentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.- Copia del recibo de pago del trámite, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- 3.- Copia de la declaración de desconocimiento de procesos iniciados por el deudor o en su contra
- 4.- Copia de la declaración de Sociedad conyugal presente o pasada.
- 5.- Copia de la relación completa y detallada de los bienes del deudor.
- 6.- Copia de la relación y discriminación de deudores solidarios o fiadores
- 7.- Copia de la declaración de ocupación de ingresos del deudor.
- 8.- Copia de la relación de acreedores e ingresos.
- 9.- Copia de la relación de gastos y propuesta de pago.
- 10.- Copia de comunicación admisorio al trámite de insolvencia para persona natural no comerciante
- 11.- Copia de constancia de fracaso de negociación de dudas de 18 de octubre de 2016.
- 12.- Copia de acta de audiencia de liquidación patrimonial celebrada el 21 de noviembre de 2017 por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Interrogatorio de parte

Solicito a su despacho que de conformidad con el artículo 203 del C G del P., en la oportunidad prevista en el artículo 372 *ibidem* me permita realizar hasta 10 preguntas al demandante con relación a los hechos y excepciones.

6. NOTIFICACIONES

La señora **BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN** recibe notificaciones en la Carrera 84 A No 145 – 91 ap 128 Torre 8 de la ciudad de Bogotá y de ser electrónicas al correo ofetell41@hotmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 53 No 103 B -42 oficina 705 de la ciudad de Bogotá y de ser electrónicas a los correos



NIETO VILLAMIL
Soluciones Jurídicas

nvsolucionesjuridicas@hotmail.com /
alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com

nvsolucionesjuridicas@gmail.com /

Comedidamente,



ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE
C.C. 1.073.582.329 de Bogotá D.C.
T.F. 272.133 del C S de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2820812

146

BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)

EXPEDIENTE 11001-40-03-019-20176-0076-00

INICIO AUDIENCIA: 2:30 PM
FIN AUDIENCIA: 3:25 PM
SALA: 11
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (TRÁMITE DE
INSOLVENCIA)

INTERVINIENTES

**DR. RONALD ISAAC CASTRO CASTRO, JUEZ DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

DEUDORA: BLANCA OFELIA TELLEZ BARÓN

APODERADO PARTE DEUDORA: JULIÁN ENRIQUE MÁRTINEZ NIÑO

LIQUIDADOR: GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN QUE TRATA EL ART. 570 DEL C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de
Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ADJUDICAR en la forma plasmada por la señora
liquidadora.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso de liquidación patrimonial por
no haber bienes que adjudicar.

TERCERO: Se deja constancia de los efectos que irradia la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme al numeral 1º. del artículo 571 del Código General del Proceso.

CUARTO: Informar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la terminación del proceso de Liquidación Patrimonial de la ciudadana **BLANCA OFELIA TELLEZ BARÓN** con cédula de ciudadanía No.20.282.265 de Bogotá, para los efectos estipulados en el artículo 573 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

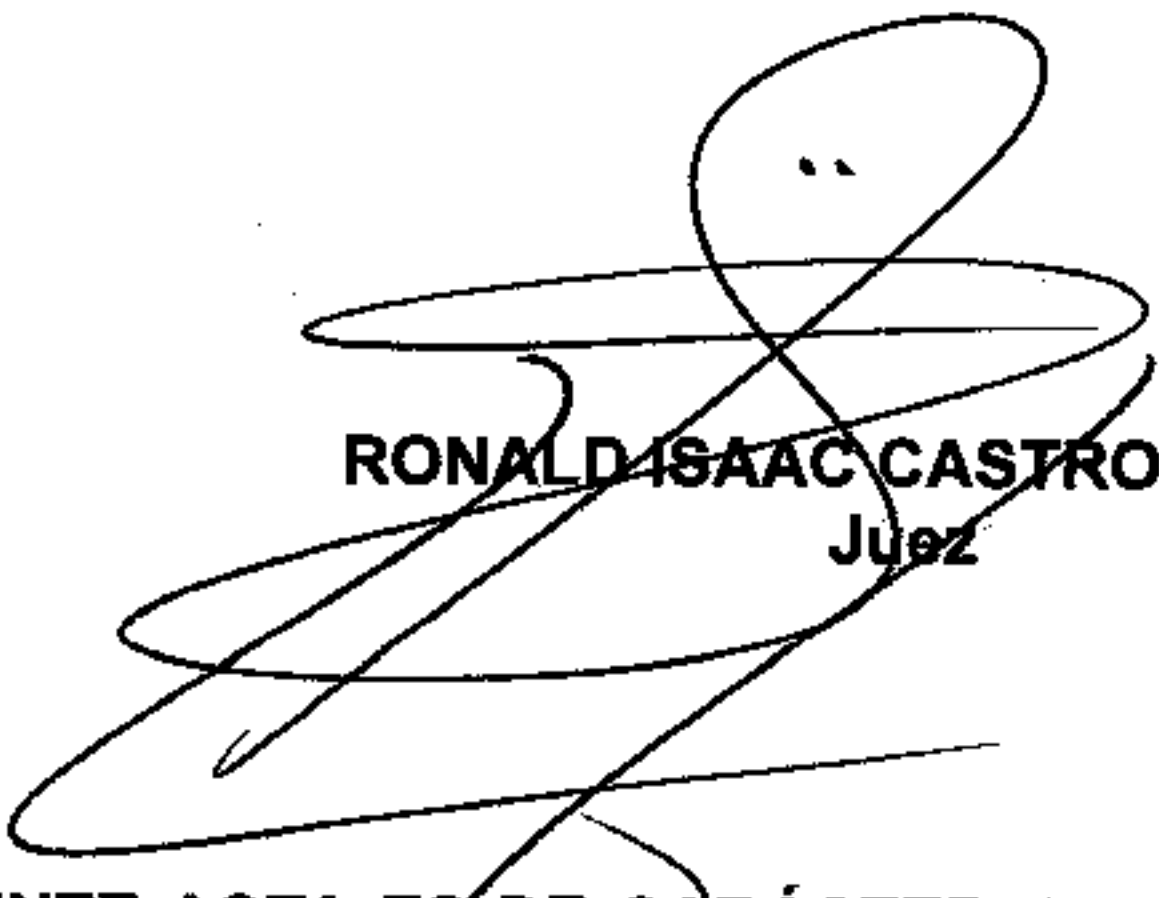
Por Secretaría ofíciase a DATACRÉDITO EXPERIAN y CIFIN. Diligenciar directamente.

Ofíciase a COLPENSIONES para que reitere la orden de cesar los descuentos efectuados a la señora **BLANCA OFELIA TELLEZ BARÓN** en la nómina de pensiones, conforme se había ordenado en auto datado el 5 de junio de 2017.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Sin recursos

Cd de la grabación


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.

TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265
CASO No. 52

CONSTANCIA – FRACASO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de octubre de 2016 a las 02:30 p.m. y estando en el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Sede Chapinero, ante LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR quien ha sido debidamente designado por el centro de Arbitraje y Conciliación para actuar en calidad de conciliador dentro del TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265 de conformidad con las facultades establecida en la Ley 1564 de 2012, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265 domiciliado en la ciudad de Bogotá.
EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
CREDIFINANCIERA	APODERADO	JUAN PABLO SANTAMARÍA	1.020.765.315
COLPATRIA / CODENSA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO	79.299.038
BANCO FALABELLA	APODERADA	MARTHA GALINDO	41.733.815

Se deja constancia que no comparecieron a esta audiencia de negociación los acreedores SERFINANSA y CREDIPROGRESO pese a que se encontraban debidamente notificados.

CONSIDERANDOS

Que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá estando autorizado por la Ley 1564 de 212 amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas dentro del trámite solicitado.

Que el suscrito conciliador dio inicio al TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265 el 08 de septiembre de 2016.

TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265
CASO No. 52

Se les informa a las partes que en el evento del no llegarse a un acuerdo de pago, se
deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G.P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

1. Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la Ley 1564 de 2012
el día 6 de octubre del presente a las 10:00 a.m., en la Sede Chapinero de la
Cámara de Comercio de Bogotá, audiencia a la cual comparecieron, además del
deudor: CREDIPROGRESO, CREDIFINANCIERA, COLPATRIA y BANCO FALABELLA.
Quien no asistió fue SERFINANZA ya que la comunicación fue devuelta por
dirección inexistente.
- 1.1. Que en la audiencia iniciada se pudo llevar a cabo la audiencia de
negociación de deudas, ya que asiste el 83.43% de los acreedores, habiendo
quórum necesario para su realización.

1.2. Se conciliaron las obligaciones de CREDIFINANCIERA, COLPATRIA,
CODENSA Y BANCO FALABELLA.

1.3. Para CREDIPROGRESO la deudora relaciona como capital adeudado la
suma de \$15.530.465 y la apoderada de CREDIPROGRESO informa que se
adeuda la suma de \$18.136.733, por lo que la audiencia fue suspendida para
continuar el día 18 de octubre del presente a las 2:00 p.m.
2. Se continúa la audiencia el 18 de octubre del presente a las 2:00 p.m., la cual se
pudo llevar a cabo ya que asiste el 54,88% de los acreedores. El suscrito abogado
conciliador procede a:
- 2.1 El acreedor CREDIPROGRESO envió certificación de deuda de la libranza,
capital que asciende a \$18.009.968, interés corriente \$148.971 y otros
\$42.350.

2.2 Se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las
acreencias la cuales se conciliaron en su totalidad. Nos se presentaron
objecciones en cuanto al valor de las mismas y constituyen relación definitiva
de las mismas, quedando calificadas y graduadas, arrojando los respectivos
derechos de votos a cada uno de los acreedores, tal y como se indica en el
siguiente cuadro:

NOMBRE O	NATURALEZA	CAPITAL	PORCENTAJE	GRADO
----------	------------	---------	------------	-------

TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265
CASO No. 52

ENTIDAD ACREEDORA	DEL CRÉDITO	ADEUDADO		
CREDIPROGRESO	LIBRANZA	\$ 18.009.968,00	29,21%	5
CREDIFINANCIERA	LIBRANZA	\$ 10.902.245,00	17,68%	5
COLPATRIA	PRESTAMO PERSONAL	\$ 7.091.691,00	11,50%	5
CODENSA	TARJETA DE CRÉDITO	\$ 5.344.874,00	8,67%	5
BANCO FALABELLA	TARJETA DE CRÉDITO	\$ 4.797.651,00	7,78%	5
BANCO FALABELLA	CONSUMO	\$ 5.700.000,00	9,25%	5
SERFINANSA	CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN	\$ 9.808.206,00	15,91%	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$61.654.635	100%	

2.3 Se le concedió el uso de la palabra a la deudora para que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, quien manifestó que la propuesta de pago es que se le condone el 100% de los intereses y pagar el 67% del capital esto es \$41.308.605,45 en cuotas mensuales de \$652.041 a prorrata.

2.4 En este estado de la audiencia, el Conciliador somete a votación la propuesta de pago presentada por la señora BLANCA OFELIA TELLEZ BARON la cual se muestra conforme el cuadro siguiente:

VOTACIÓN PROPUESTA DE PAGO

PRELACIÓN DE CRÉDITO	NOMBRE ACREEDOR	PORCENTAJE	VOTO
5° CLASE	CREDIPROGRESO	29,21%	NO ASISTIO

**TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
BLANCA OFELIA TELLEZ BARON con cédula No. 20.282.265
CASO No. 52**

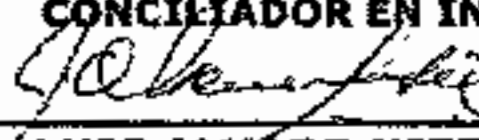
5° CLASE	CREDIFINANCIERA	17,68%	NEGATIVO
5° CLASE	COLPATRIA/CODENSA	20,17%	NEGATIVO
5° CLASE	BANCO FALABELLA	17,03%	NEGATIVO
5° CLASE	SERFINANSA	15,91%	NO ASISTIO

Como lo muestra el cuadro anterior, la votación a la propuesta de pago se dio en forma negativa por el **54,88%**.

En el desarrollo de la audiencia NO SE PRESENTARON NUEVAS PROPUESTAS DE PAGO VIABLES PARA LAS PARTES, NI IMPUGNACIONES sobre la votación de la propuesta de pago y plazo. De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al artículo 559 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juez Civil Municipal de reparto para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial conforme el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo se les enviará esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA AUDIENCIA".

En constancia de asentimiento del contenido del presente documento, se suscribe el Abogado Conciliador **LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.077.681 de Bogotá con T.P. No. 9.989 del C.S.J., debidamente inscrito en este centro de conciliación siendo las 04:00 p.m., a los 18 días del mes de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá.

CONCILIADOR EN INSOLVENCIA

LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR
Conciliador Registro No. 10830564

**COMUNICACIÓN ADMISORIA AL TRAMITE DE INSOLVENCIA
PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (CASO No. 52) Bogotá D.C.
08/09/2016**

I. ANTECEDENTES

Ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. se recibió, el 22/08/2016, escrito radicado por **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, obrando en nombre propio y en su condición de deudor.

En cumplimiento del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, el deudor allegó con la solicitud la siguiente documentación:

1. Informe que indica de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
4. Relación completa y detallada de sus bienes.
5. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de ingresos expedida por su empleador.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo.
8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.
9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

II. CONSIDERANDO

Que el suscrito conciliador encuentra que el deudor ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el **TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del Sr. BLANCA OFELIA TELLEZ BARON.

Que mediante recibo número **R050765790** expedido el 07/09/2016 el deudor acredita el pago de la tarifa liquidada.

III. DECIDE

PRIMERO.- ADMITIR a la señora **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 20.282.265.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha para la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS el día 06/10/2016, la cual se llevará a cabo a las 10:00 a. m. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la SEDE CHAPINERO ubicada en Calle 67 No. 8-32, Piso 3 .

TERCERO.- OTORGAR EL TÉRMINO de cinco (5) días al señor **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON** a partir del día siguiente a la fecha de esta comunicación admisoria, para que presente relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo las deudas causadas hasta la fecha de esta comunicación admisoria, conforme a la prelación de créditos prevista en el Código Civil Colombiano para el efecto.

CUARTO.- Notificar a cada uno de los acreedores relacionados en documento anexo a la solicitud sobre la admisión del presente trámite, el monto de la respectiva acreencia relacionada por el deudor y la fecha fijada para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** antes señalada informándoles que podrán comparecer de manera personal o por intermedio de apoderado.

QUINTO.- Cualquier información adicional comunicarse con la Cámara de Comercio de Bogotá al teléfono 5941000.



LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR
Conciliador de Insolvencia



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

FECHA: 2016/09/07 OPERACION : 02LF70907006

HORA : 11:13:36 RECIBO NO.: R050765790

NOMBRE : TELLEZ BARON BLANCA OFELIA

C.C.: : 20282265

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	HONORARIOS INSOLVENCIA PAGO ADICION	\$***1,814,659.00
	BASE \$ 1,814,659.00	
1	IVA POR PAGAR	\$*****290,350.00
	BASE \$ 1,814,659.00	
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS INSOLVENCIA	\$***2,046,317.00
	BASE \$ 2,046,317.00	
1	IVA POR PAGAR	\$*****327,410.00
	BASE \$ 2,046,317.00	
	TOTAL PAGADO	\$***4,478,736.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Bogotá D.C., 18 de agosto 2016

Señores:

Cámara de comercio de Bogotá
Centro de Arbitraje y Conciliación
Ciudad

REF.: solicitud trámite de insolvencia para persona natural no comerciante

SOLICITANTE: BLANCA OFELIA TELLEZ BARON

CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 20.282.265 de Bogotá

TELEFONO: 3112403059

Respetados señores:

Yo BLANCA OFELIA TELLEZ BARON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.20.282.265 de Bogotá, con estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito solicito a ustedes iniciar TRÁMITE DE INSOLVENCIA PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y para el efecto, respetuosamente me sea designado un conciliador que conozca y lleve hasta su terminación dicho procedimiento y con tal fin, sea lo primero señalar que la causa que me llevó a la cesación de pagos, es que desde hace más de 20 años soy responsable del mantenimiento de mis padres, mi hermana y su hija; por esta razón adquirí deudas para pagar mis gastos personales y los de mi familia, los cuales ya no puedo seguir sosteniendo. Sumado a lo anterior, hace 20 años perdí mi casa y desde esa época debo pagar arriendo lo cual se sumó a mis demás gastos.

En la actualidad dependo exclusivamente de mi pensión, por lo que no puedo seguir pagando mis deudas y continuar con mi sostenimiento, de la forma en lo que lo vengo haciendo; aunque tengo toda la intención de reiniciar con el cumplimiento de dichas obligaciones, de acuerdo a las posibilidades económicas que tengo en este momento.

Por lo anterior, me permito relacionar en documentos anexos la siguiente información:

1. Relación de los acreedores con fecha julio 31/2016
2. Relación completa y detallada de mis bienes existentes al cierre de julio 31/2016

3. Relación de Procesos judiciales y/o administrativos existentes a la fecha en mi contra
4. Certificación de ingresos
5. Monto y relación de los recursos disponibles para el pago de la obligación descontando los gastos de subsistencia personales como de sus dependientes.
6. Propuesta de negociación de deudas
7. Escrito donde relaciono mis obligaciones alimentarias actuales

Sírvase por favor tener como dirección de notificación el siguiente correo electrónico en el cual **autorizo** me sean enviadas todas las comunicaciones, notificaciones y demás.

Email: paticotel2008@hotmail.com

A los acreedores favor citarlos a las direcciones aportadas en la relación de acreedores.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que todos los documentos aportados reflejan la realidad de mi situación económica actual y los datos completos de todos y cada uno de mis acreedores actuales. Igualmente manifiesto que esta solicitud no contiene ni omisiones ni imprecisiones ni errores ni en la relación del activo ni en la relación del pasivo.

Certifico que recibí y acepto los términos y condiciones del servicio.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
C.C. No. 20.282.265 de Bogotá

DECLARACIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE PROCESOS INICIADOS POR EL DEUDOR O EN SU CONTRA

Yo, **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, identificado (a) con CC **20.282.265** de Bogotá DC, actuando en nombre propio declaro:

1) Que a la fecha **18 agosto de 2016** no existen procesos notificados en mi contra:

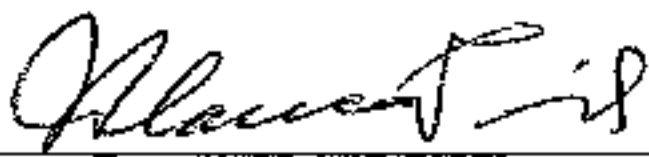
Nota: no he iniciado otro proceso o procedimiento de carácter judicial por mi iniciativa, o en mi mandato por parte de un apoderado;

2) Que a la fecha no conozco sobre otro proceso o procedimiento judicial que haya sido iniciado y que comprometa mi patrimonio.

3) Que para el evento que no los conociese y que se lleguen a notificar a notificar después del 18 de agosto de 2016, lo pondré en pleno conocimiento de la parte conciliadora y la parte acreedora de este procedimiento de conciliación cobijado bajo la ley 1564 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
CC. 20.282.265

**DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O
PASADA**

Yo, **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, identificado con **CC 20.282.265** de Bogotá DC,
actuando en nombre propio declaro:

Que soy de estado civil soltera, que no he tenido sociedad conyugal, ni patrimonial que
declarar.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de
juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo
primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones,
imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que
haya lugar.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARÓN
C.C. 20.282.265

RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

A continuación se relacionan los bienes del deudor:

1. Bienes Inmuebles

No tengo bienes inmuebles de mi propiedad

2. Bienes muebles

- a. **Vehículos:** Inexistente
- b. **Joyas:** Inexistentes
- c. **Elementos del hogar:** Los necesarios para la subsistencia.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
C.C. 20.282.265

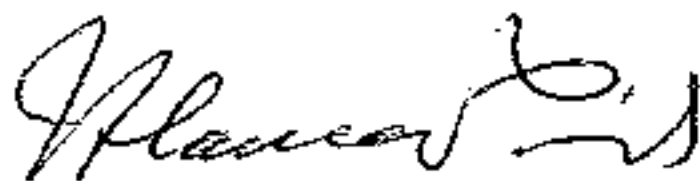
RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS O FIADORES

Yo **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, identificado con **CC 20.282.265** de Bogotá DC,
actuando en nombre propio declaro:

En ninguna de las deudas presentadas y relacionadas, tengo o he tenido deudores solidarios o
fiadores que declarar.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de
juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo
primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones,
imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que
haya lugar.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
C.C. 20.282.265

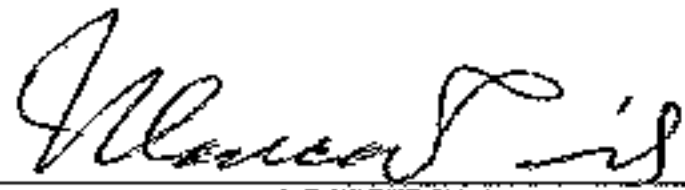
DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN E INGRESOS DEL DEUDOR

Yo, **BLANCA OFELIA TELLEZ BARON**, identificado con **CC 20.282.265** de Bogotá, actuando en nombre propio declaro:

A la fecha tengo como ingreso único mi pensión, la cual representa un ingreso bruto de \$1.741.926.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012; en su parágrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
C.C. 20.282.265

RELACIÓN ACREEDORES

Acreedor	No. Obligación	Saldo a Capital	Interés	Prelación Crédito	Tipo de Crédito	Mora
CREDIPROGRESO		\$15,530,465		Quinta	Libranza	0
CREDIFINANCIERA	30000022794	\$10,700,000	DTF + 11,41%	Quinta	Libranza	0
COLPATRIA		\$6,989,441	\$246,208	Quinta	Préstamo personal	90
CODENSA		\$5,423,757	\$173,909	Quinta	Tarjeta de Crédito	90
BANCO FALABELLA		\$4,799,696	\$430,183	Quinta	Tarjeta de Crédito	120
BANCO FALABELLA		\$5,220,131	\$421,380	Quinta	Crédito de consumo	120
SERFINANZA	8999000011668190	\$859,746	\$9,506	Quinta	Crédito de libre inversión	120
SERFINANZA	6368530002660100	\$4,538,642	\$154,569	Quinta	Crédito de libre inversión	120
SERFINANZA	8999020000167790	\$4,409,818	\$167,502	Quinta	Crédito rotativo	120
Total		\$ 58,471,696	\$ 1,603,257			

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez se afirma que en esta declaración se incluye la información a la que tiene acceso y ha sido informada por los acreedores, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

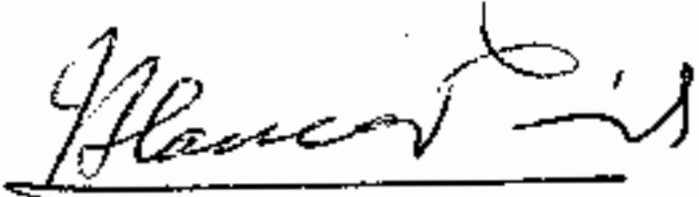
RELACIÓN INGRESOS

INGRESO MENSUAL	
CONCEPTO	
Ingreso mensual	\$1,741,926
Aporte E.P.S	\$209,000

T. NETO SAL.	\$1,532,926
--------------	-------------

TOTAL GASTOS MENSUALES	\$880,885
------------------------	-----------

DISPOSICIÓN DE PAGO DEUDAS	\$652,041
----------------------------	-----------



RELACIÓN GASTOS

GASTOS NECESARIOS	
CONCEPTO	CUANTIA
Cuota alimentaria mamá	200,000
Administración	185,535
Servicios	245,350
Servicios médicos	40,000
Alimentación	100,000
Transporte	50,000
Productos de aseo (lavandería, calzado, etc)	60,000
Total	\$880,885

PROPUESTA DE PAGO

DISPOSICIÓN DE PAGO DEUDAS	\$652,041
----------------------------	-----------

Propongo a todos los acreedores saldar el 67% del capital total de las deudas; por lo anterior solicito la condonación total de intereses pasados, presentes y futuros, multas, sanciones, seguros, gastos de abogados, agencias en derecho, costas y costos de cobranza.

El capital se cancelará de la siguiente manera: \$652,041 en efectivo a prorrata y conforme a la prioridad entre los acreedores durante 50 meses.

Flavio Cis

Bogotá, 6 de enero de 2016

Señores
CREDIFINANCIERA
Ciudad

REF: Trámite de Insolvencia Persona Natural, **BLANCA OFELIA TELLEZ B.**
c.c. No. 20.282.265

Respetados señores:

Siendo el 18 de octubre del 2016, en las Instalaciones de Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en presencia del señor doctor **LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR**, (Conciliador Designado), con el lleno de todos los requisitos exigidos en el **Artículo 563 de la Ley 1564 de 2012**; fue emitida el Acta que se adjunta, para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Vale la pena aclarar que el Acta en mención fue remitida a ustedes en su momento oportuno por el Conciliador Designado, por lo tanto, agradezco muy amablemente sea tomada en cuenta y se efectúe la aplicación respectiva al monto adeudado.

Agradezco como siempre la oportuna gestión a la presente.

Cordialmente,



BLANCA OFELIA TELLEZ BARON
c.c. 20.282.265